



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1. Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades y sus reparticiones: actividades ejercidas o prestación de servicios públicos.

Art. N° 157 Inc. a) y b) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria;

b) la prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera, salvo los casos de transporte y comunicaciones a cargo de las empresas estatales".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. a) o b) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (designación del cargo, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del Organismo.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Organismo, de corresponder.
- Copia del instrumento de creación del Organismo.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

2. Bolsas de Comercio y Mercados de Valores.

Art. N° 157 Inc. c) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: c) las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de Valores".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. c) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (designación del cargo, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la entidad.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la entidad.
- Copia de Instrumento emitido por la Comisión Nacional de Valores que acredite autorización para funcionar.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

3. Edición, distribución y/o venta de libros.

Art. N° 157 Inc. e) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: e) la edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste.

Considerase libros, únicamente las obras literarias de cualquier clase, los manuales y libros técnicos, las bibliografías, los libros escolares, diccionarios, enciclopedias, anuarios, catálogos de museos, de bibliotecas (con excepción de los catálogos comerciales), los libros litúrgicos, de salterios (que no sean obras musicales impresas) y los libros para niños (con excepción de los álbumes o libros de estampas y de los cuadernos para dibujar o colorear).

Las cubiertas, cierres protectores y similares que se vendan con las obras, se considera que forman parte integrante de los libros.

Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados.

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitudes, etcétera)".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. e) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.
- Copia del Contrato Social o Estatuto de la entidad, de corresponder.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional, de corresponder.
- Solicitud de Inscripción de Obra Publicada-Publicación Periódica – (F.R.) o su renovación anual y (F.C.) Solicitud de Inscripción de obra publicada – Edición Literaria-, expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – Dirección Nacional del Derecho de Autor -, actualizadas, de poseer.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

4. Representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados en Argentina.

Art. N° 157 Inc. f) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: f) las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional de Exenciones Impositivas para Representaciones Diplomáticas (Ley Nacional N° 13.238)".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. f) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la representación diplomática o consulado.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la representación diplomática o consulado, de poseer.
- Constancia otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos que acredite la calidad del diplomático o cónsul del solicitante y la condición de reciprocidad requerida por la normativa nacional.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

5. Asociaciones mutualistas.

Art. N° 157 Inc. g) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: g) las asociaciones mutualistas, por las cuotas sociales y por las contribuciones que perciba, con excepción de la actividad que puedan desarrollar en materia de seguros".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. g) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.
- Copia del Estatuto de la entidad.
- Copia de Acto Administrativo emitido por I.N.A.E.S. que acredite autorización para funcionar con personería jurídica en el ámbito del país y número de matrícula nacional.
- Copia de Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia que acredite autorización para funcionar con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Misiones y número de matrícula provincial, de poseer.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017-D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

6. Socios o accionistas de cooperativas de trabajo.

Art. N° 157 Inc. h) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: h) los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obra o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario.

Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas".

Si solicita la cooperativa:

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. h) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la cooperativa.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cooperativa.
- Copia del Estatuto de la cooperativa.
- Copia de Acto Administrativo emitido por I.N.A.E.S. que acredite autorización para funcionar con personería jurídica en el ámbito del país y número de matrícula nacional.
- Copia de Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia que acredite autorización para funcionar con personería jurídica en el ámbito de la Provincia de Misiones y número de matrícula provincial.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional.
- Nómina de asociados de la cooperativa.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Si solicita el socio o accionista:

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. h) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.L./C.U.I.T. del solicitante.
- Nota por parte de la cooperativa en la que se acredite que el solicitante es asociado.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017-D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

7. Fundaciones, asociaciones civiles, instituciones religiosas y asociaciones gremialistas con personería jurídica y sin fines de lucro.

Art. N° 157 Inc. i) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: i) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científica, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremialistas, y únicamente por el cobro de las cuotas sociales y otras contribuciones que perciba de sus asociados, benefactores y/o terceros o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos y/o esparcimientos, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. i) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. de la entidad.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la entidad.
- Copia del Estatuto de la entidad, de corresponder.
- Copia del Acto Administrativo por el cual se le otorga la personería jurídica y/o gremial o reconocimiento de autoridad competente, según corresponda.
- Copia de constancia de inscripción de la institución religiosa en el Registro Nacional de Cultos, de corresponder.
- Copia de certificación de la filial local de la institución religiosa en el Registro Nacional de Cultos, de corresponder.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional, de corresponder.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017-D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

8. Actividades de producción primaria - Certificado Tipo A.

**Art. N° 157 Inc. k) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen:
k) los ingresos provenientes de las siguientes actividades de producción primaria:**

- 1- agropecuaria;**
- 2- silvicultura y extracción de madera;**
- 3- caza;**
- 4- pesca.**

En todos los casos, solamente estarán exentos los ingresos obtenidos por el productor primario en la primer venta que realice de los bienes obtenidos por el ejercicio de las actividades anteriormente mencionadas".

El contribuyente deberá tramitar a través de la web de A.T.M. con clave fiscal y deberá adjuntar los siguientes archivos cuando la web lo solicite:

- Certificado de Productor Primario emitido por el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, conforme a la R.G. N° 29/2012 - D.G.R.-.
- Copia del D.N.I. (si es persona humana) o copia del contrato social o Estatuto (si es persona jurídica).
- Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.
- Dos boletas de servicio que acrediten el domicilio declarado.
- Documentación que acredite el carácter en que lo explota, en caso de no ser titular del inmueble donde se desarrolla la actividad.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: certificadostipoa@dqr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

9. Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.

Art. N° 157 Inc. I) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: I) los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. I) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.
- Copia del Estatuto de la entidad, de corresponder.
- Copia del Acto Administrativo que incorpora al contribuyente a la enseñanza oficial y aprueba los planes de estudio emitido por el SPEPM u otro Organismo, de corresponder.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional, de corresponder.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017-D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

10. Explotación de servicios de radiodifusión y televisión.

Art. N° 157 Inc. m) del Código Fiscal Provincial: "Están exentos del pago de este gravamen: m) los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión, excepto el cobro del abono mensual realizado por los canales de cables".

- Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Art. N° 157 Inc. m) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.
- Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.
- Copia del Estatuto de la entidad, de corresponder.
- Copia de Acto Administrativo de autorización o adjudicación de la licencia para la prestación del servicio, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional o la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26.522 –o la norma que en el futuro lo reemplace-, que regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, o el que corresponda.
- Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional, de corresponder.
- Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

11. Consorcios de edificios.

Art. N° 151 Inc. c) del Código Fiscal Provincial: "No integran la base imponible, los siguientes conceptos: c) los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles".

→ Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la no computabilidad de ingresos en concepto de expensas comunes y extraordinarias y del fondo de reserva de los consorcios de edificios de acuerdo al Art. N° 151 Inc. c) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.

→ Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).

→ Copia del D.N.I. del solicitante.

→ Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.

→ Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.

→ Copia del Reglamento de Propiedad Horizontal.

→ Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional.

→ Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017 - D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

12. Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.

Art. N° 151 Inc. d) del Código Fiscal Provincial: "No integran la base imponible, los siguientes conceptos: d) los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado -nacional y provincial- y las municipalidades".

→ Nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la no computabilidad de ingresos en concepto de expensas comunes y extraordinarias y del fondo de reserva de los consorcios de edificios de acuerdo al Art. N° 151 Inc. d) del C.F.P. Ley XXII - N° 35.

→ Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).

→ Copia del D.N.I. del solicitante.

→ Constancia de C.U.I.T. del contribuyente.

→ Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del contribuyente.

→ Copia del Estatuto de la entidad.

→ Copia del instrumento mediante el cual se acuerde otorgar subsidios o subvenciones al contribuyente.

→ Copias de Estados Contables de los dos últimos ejercicios cerrados, con sus respectivos anexos y notas aclaratorias, y con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional.

→ Constancia impresa de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico conforme a lo establecido en el Art. N° 26 bis de la Ley XXII - N° 35 y la R.G. N° 07/2017-D.G.R.-.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar



Requisitos para Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

13. Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de la Entidad Binacional Yacyretá.

R.G. N° 10/2016-D.G.R.-

- Formulario SR-387 generado por la web de A.T.M. con clave fiscal, firmado por el solicitante.
- Copia de documento que acredite la representación del solicitante (Acta Constitutiva, última acta de designación de autoridades, poder, otro).
- Copia del D.N.I. del solicitante.
- Certificado emitido por la E.B.Y.-.
- Factura de operación.

Nota: Toda la documentación presentada debe estar debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz o funcionarios de la Dirección autorizados para la recepción de documentación.

Contacto de Dirección de Auditoría y Planificación:

- Celular/Whatsapp: 3764-743018
- Correo electrónico: subdireccionauditoria@dgr.misiones.gov.ar